



HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, CON EL OBJETO DE TIPIFICAR EL DELITO DE OCULTAMIENTO DE IDENTIDAD EN EL CONTEXTO DE EVENTOS MASIVOS Y DESÓRDENES PÚBLICOS.

I. ANTECEDENTES.

El sistema penal chileno enfrenta un desafío relevante en la persecución de delitos cometidos en el contexto de eventos masivos y manifestaciones públicas, debido a la dificultad de identificación de los autores que utilizan elementos para ocultar su rostro. Esta conducta genera escenarios de impunidad que afectan la eficacia del sistema judicial, el orden público y la seguridad de las personas.

La experiencia nacional reciente, particularmente a partir de los eventos de octubre de 2019, ha evidenciado que el ocultamiento deliberado del rostro es una táctica recurrente para la comisión de delitos de gravedad, tales como incendios, saqueos, atentados contra la autoridad y daños severos a la infraestructura crítica y la propiedad pública y privada. En estos contextos, el anonimato facilitado por capuchas, pañuelos y máscaras no solo impide la determinación de responsabilidades penales individuales, sino que desborda las capacidades de control de los organismos de seguridad, permitiendo que grupos minoritarios desvirtúen la manifestación social mediante actos de violencia sistemática.

Esta situación genera una desnaturalización de los espacios de expresión ciudadana, donde el ejercicio abusivo del anonimato termina por vulnerar el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la mayoría de los asistentes y transeúntes.

Si bien el artículo 19 N°13 de la Constitución Política garantiza el derecho a reunirse pacíficamente y sin armas, el uso deliberado de capuchas o elementos que dificultan



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE



HONORABLE DIPUTADO

JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO



identificar a los manifestantes desnaturaliza este derecho, desviándolo de su finalidad legítima y facilitando la comisión de daños y agresiones.

En el derecho comparado, legislaciones como la de Alemania prohíben el ocultamiento de identidad en manifestaciones cuando impide la identificación por la autoridad, sancionándolo con prisión de hasta un año. Por su parte, Italia sanciona el uso de medios que dificulten el reconocimiento del rostro en lugares públicos sin justa causa.

Se requiere, por tanto, una norma que equilibre la libertad de reunión con la necesidad de identificación eficaz de quienes participan en actos ilícitos, estableciendo sanciones proporcionales y excepciones legítimas.

II. IDEA MATRIZ.

El presente proyecto de ley tiene por objeto tipificar como delito autónomo el ocultamiento de identidad en eventos masivos o manifestaciones cuando no exista una justificación legítima. La iniciativa busca establecer una pena de presidio menor en su grado mínimo para quienes utilicen elementos que impidan su identificación en espacios públicos durante tales eventos.

Asimismo, la propuesta incorpora excepciones justificantes, y establece una agravante específica cuando el ocultamiento tenga por finalidad facilitar la comisión de otros crímenes o simples delitos.





HONORABLE DIPUTADO
JAVIER I. OLIVARES AVENDAÑO

PROYECTO DE LEY.

Artículo único.- Incorpórese en el Código Penal el siguiente artículo 268 octies:

"Artículo 268 octies. El que, en el contexto de reuniones en lugares de uso público, hiciere uso de capuchas, pañuelos, máscaras, maquillaje u otros elementos que cubran, oculten o simulen su identidad, de manera que se impida o dificulte la identificación por parte de la autoridad, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

No incurrirán en la pena señalada quienes utilicen los elementos descritos por razones de salud, culto religioso, o por condiciones debidamente justificadas.

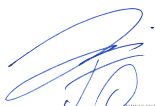
Si el imputado fuere sorprendido en la comisión de un crimen o simple delito en el contexto de eventos masivos o reuniones en lugares de uso público, utilizando los elementos descritos en el inciso primero para ocultar o dificultar su identidad, se aplicará la pena asignada al delito respectivo aumentada en un grado.

Atentamente,



JAVIER OLIVARES
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA
Distrito N° 6 • Región de Valparaíso




FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. TAYLER OLIVARES A.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. PATRICIO BRIONES M.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. PAULA OLMOS C.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. JUAN VALENZUELA H.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. TAMARA RAMIREZ R.


FERNANDO OLIVERA MONTA
H.D. GUILLERMO VÁLDEZ C.

